



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080014053010 2022 00099 01**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**
Demandados: **ELIZABETH MARIA CASTRO PAJARO**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado presento a través del correo electrónico notificaciones@santanalegal.co el día 17 de febrero de 2023 reiterado mediante correo enviado el día marzo de 2023 escrito solicitando desistimiento de recurso de apelación. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 21 de marzo de 2023

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial presentado por correo electrónico el día 17 de febrero de 2023 reiterado mediante correo enviado el día marzo de 2023, manifiesta que desiste del recurso de apelación presentado el 15 de marzo de 2022, contra el numeral primero del auto de 9 de marzo de 2022, así mismo conforme al artículo 316 del C.G.P. solicita no ser condenado en costas

Frente al desistimiento de ciertos actos procesales tenemos que el artículo 316 del Código General del Proceso establece que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido, sin que puedan desistir de las pruebas practicadas. Sobre el efecto del desistimiento de los recursos la misma norma indica que la aceptación de tal acto procesal deja en firme la providencia materia del mismo respecto de quien lo hace.

Revisado el poder aportado al proceso, a través del cual el representante legal del banco ejecutante faculta al Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, para que lo represente en este proceso, se advierte que en el mismo le fue otorgado la facultad de desistir, por lo que puede el memorialista presentar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en virtud del cual se conoce en esta instancia este proceso.

El artículo 316 del Código General del Proceso así mismo consagra que el auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el desistimiento del recurso que motiva la alzada es efectuado por el banco ejecutante por intermedio de su apoderado judicial quien tiene facultad expresa en el poder para desistir, es procedente acceder a dicho acto procesal.

En lo atinente a la condena en costas y perjuicios por la aceptación del desistimiento presentado por la parte ejecutante tenemos que al ser el auto impugnado de fecha marzo 9 de 2022, proferido por el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de la ejecutante y se libró medida, no se observa que se hayan generado gastos a favor de la contraparte, debido a que no se encuentra notificada, ni tampoco perjuicios en los términos indicados en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Aceptar el Desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha marzo 9 de 2022, proferido por el Juzgado Décimo

Civil Municipal Oral de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la motivación de este proveído.

Segundo: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios a la sociedad demandante por el desistimiento concedido, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: En firme la presente providencia, remítase por secretaría el presente proceso al Juzgado de Origen previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34f4626fc72d4533f544e09997fd90b4a3667e7c84e1471b75f84d2b03267fe**

Documento generado en 22/03/2023 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>